II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 2005

relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE

(Asunto COMP/C-2/37.214 — Venta conjunta de los derechos mediáticos del campeonato de fútbol alemán *Bundesliga*)

[notificada con el número C(2005) 78]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/396/CE)

La presente Decisión se refiere a la *Liga-Fussballverband e.V.* (o *Ligaverband*, en lo sucesivo denominada «la Asociación de la Liga»). El procedimiento tiene por objeto la venta centralizada de los derechos mediáticos de los encuentros de primera y segunda división masculinas del campeonato de liga alemán (*Bundesliga* y *2. Bundesliga*). En una evaluación preliminar, la Comisión comprobó que la venta exclusiva de esos derechos comerciales por la Asociación de la Liga podía restringir la competencia entre clubes y sociedades de primera y segunda división con arreglo al artículo 81 del Tratado.

Aunque no se ha realizado una investigación exhaustiva en este caso, parece que los compromisos asumidos por la Asociación de la Liga introducen cierta competencia en la comercialización de los derechos de la *Bundesliga* 1 y 2 entre la liga y los clubes, y que permiten nuevos productos, en especial productos ligados a la imagen de marca de los clubes. Los compromisos reducen el ámbito y la duración de los futuros acuerdos comerciales y establecen un procedimiento de comercialización transparente y no discriminatorio. Mejoran asimismo el acceso a los contenidos para los operadores de televisión, radio y nuevos medios de comunicación y garantizan la disponibilidad de un mayor número de derechos en el mercado, contribuyendo así a la innovación. Por último, desalientan la tendencia a la concentración del mercado de los medios de comunicación.

La decisión propuesta llega a la conclusión de que no procede intervenir con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo [1], a la vista de los compromisos ofrecidos por la Asociación de la Liga tras la evaluación preliminar realizada y las observaciones presentadas a los terceros interesados. Los compromisos vinculan a la Asociación de la Liga hasta el 30 de junio de 2009.

El Comité consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitió un dictamen favorable el 6 de diciembre de 2004.

[1] DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 411/2004 (DO L 68 de 6.3.2004, p. 1).